



SELO QUARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

quinco dias de mercedon ano de mil see
cientos y veinte y siete se interaron
los acordos. los des. de far. xam. g. p. a.
Campero. Dhen. de conseq. or. d. a. c. u. p. or. m.
D. Joseph man. fortun D. Lino Vigueme
y D. Pedro fabrega Veb. Tacordaron lo

siguiente
se decaen. En esta junta. far. Vamira. Patero de
salacrisio haercit atodos los cas. los. Veb.

que an podido ser heydas
trigo. El Sr. D. Joseph man. Labrande. d. o. r. o. = d. i. o. q. u. e. e. n
conformidad de la acuerdo de a. c. u. e. r. d. o. de que se p. e. g. u. e.
las trecientas f. de trigo comprado adien
se ay die. y seis. x. de que se tiene an prode
cido mil cinco arrovas y cinco lib. de harina

y que basada su compra para que se importa
cinco mil d. u. y tres. y. de que se ha de
dada a cinco y la repierden cinco non
se. y. de que se ha de que se ha de
de la compra antes de que se da esta tarde

los de los portendidos de a. c. u. e. r. d. o. de que se p. e. g. u. e.
D. Joseph man. Labrande. d. o. r. o. = d. i. o. q. u. e. e. n
esta ciudad manana a las nueve oras de la
para lo qual se ha de que se ha de
y entendidofal. el q. u. e. h. e. n. t. e. c. o. r. r. e. y. n. e. u. e. c. o. n. l. a
multa de los as. aplicados de q. u. e. m. i. t. d. e. a. m. a. n. o. p. a. n.

En la ciudad de Mexico
D. Joseph man. Labrande
D. Lino Vigueme
D. Pedro fabrega

